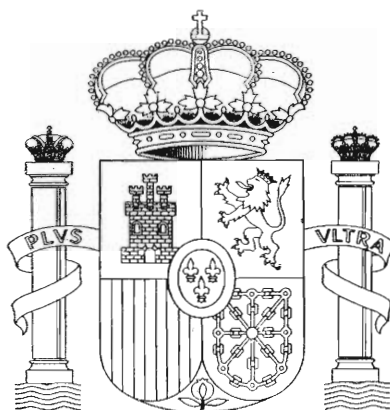




CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA XUNTA DE GALICIA, Y AUTOESTRADAS DE GALICIA, PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL ACCESO AL PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA (AC-15) Y SU CONEXIÓN CON LA AUTOPISTA AUTONÓMICA A CORUÑA-CARBALLO (AG-55).

En Madrid, a 6 de junio de 2016

REUNIDOS

DOÑA ANA MARÍA PASTOR JULIÁN, Ministra de Fomento, actuando en representación de la Administración General del Estado en el ejercicio de sus competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), avocando específicamente para este convenio la competencia delegada en virtud de la Orden FOM/1644/2012 de 21 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

DOÑA ETHEL VÁZQUEZ MOURELLE, Conselleira de Infraestructuras e Vivenda, actuando en representación de la Xunta de Galicia, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y su presidencia.



DON ANDRÉS MUNTANER PEDROSA, Director General de Autoestradas de Galicia, Autopistas de Galicia, Concesionaria da Xunta de Galicia, S.A., en nombre y representación de esta sociedad, apoderado mediante escritura autorizada en Madrid por el Notario D. Rafael Monjo Carrió el 8 de febrero de 2012 con número de protocolo 231.



Las partes, en calidad en la que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar este convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

- 
1. Que el Ministerio de Fomento está ejecutando la obra de Acceso al Puerto Exterior de A Coruña (AC-15). Esta obra enlaza con la autopista autonómica A Coruña-Carballo (AG-55) que explota en régimen de concesión la sociedad concesionaria Autoestradas de Galicia, Autopistas de Galicia, Concesionaria de la Xunta de Galicia, S.A (en adelante Autoestradas de Galicia). El enlace de la conexión del acceso al Puerto Exterior de A Coruña

(AC-15) con la autopista autonómica A Coruña-Carballo (AG-55) no contempla que los vehículos que accedan al Puerto paguen peaje y, por lo tanto, se producirán movimientos por la AG-55 libres de peaje.

Concretamente existen los siguientes recorridos, en ambos sentidos, que quedarán exentos de utilizar peaje:

- a) A Coruña-Puerto Exterior de A Coruña y viceversa.
- b) Arteixo-Puerto Exterior de A Coruña y viceversa.

2. Que la Xunta de Galicia es titular de la autopista de peaje A Coruña-Carballo (AG-55). La explotación de esta autopista corresponde a Autoestradas de Galicia, en virtud de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje A Coruña-Carballo (AG-55), adjudicada por el Decreto 23/1995, del 20 de enero.



El contrato de concesión se rige por los pliegos que regulan su adjudicación, por la Ley 8/1972, del 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión y por el Decreto 215/1973, del 25 de enero, por el que se aprueba el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, y demás normas del derecho administrativo.



Por todo lo expuesto, las partes otorgan este convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS



Primera.- El Ministerio de Fomento construye a su cargo la conexión del acceso al Puerto Exterior de A Coruña (AC-15) con la Autopista autonómica A Coruña-Carballo (AG-55), en base al proyecto de construcción "Acceso al puerto exterior de A Coruña" y su modificado número 1, aprobados respectivamente el 10 de diciembre de 2009 y el 24 de julio de 2014, tras el consentimiento expreso a dicho modificado de la Xunta de Galicia en su condición de Administración titular de la autopista AG-55.

Como condición general segunda de la autorización emitida por la Xunta de Galicia, el 10 de febrero de 2014, se establecía que las obras de conexión entre el Acceso al Puerto exterior de A Coruña (AC-15) y la autopista autonómica A Coruña-Carballo (AG-55) no podrán ser puestas en servicio hasta que previamente no haya sido suscrito el convenio entre las administraciones implicadas y la sociedad concesionaria Autoestradas de Galicia, que regule la exención del pago por el uso de un tramo de la autopista AG-55 a los usuarios con origen o destino la autovía AC-15, manteniendo el equilibrio económico financiero de la concesión.

Segunda.- El enlace de la conexión entre la autovía AC-15 y la autopista AG-55 quedará integrado, a todos los efectos, en la Red de Carreteras del Estado.

Tercera.- El Ministerio de Fomento entregará a la Xunta de Galicia la documentación del enlace de conexión de la AC-15 con la AG-55 que recoja el estado y características finales de la obra ejecutada.

Cuarta.- El Ministerio de Fomento abonará a Autoestradas de Galicia una compensación por el nuevo tráfico que utilizará la autopista AG-55 y que estará exento de cobro directo al usuario. Dicha compensación se calculará aplicando al número de tránsitos que se realicen por cada uno de los movimientos, la longitud del mismo y las tarifas que corresponden a cada grupo tarifario. El importe resultante se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

El plazo de vigencia de esta compensación comenzará con la puesta en servicio de la nueva infraestructura de acceso al Puerto Exterior de A Coruña y finalizará cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- El 31 de diciembre de 2016

- A la fecha de extinción o, en su caso, rescate de la concesión de Autoestradas de Galicia, si ésta se produce antes del 31 de diciembre de 2016.
- En el momento en que se materialice la conexión directa del Puerto Exterior con la Red de Carreteras de Interés General del Estado y queden en desuso los accesos y salidas hacia/desde la AG-55 ahora construidos. El Ministerio de Fomento está desarrollando dicha conexión mediante la redacción del Estudio Informativo EI-4-LC-16 "Prolongación del Acceso al Puerto Exterior de A Coruña". Igualmente si ésta se produce antes del 31 de diciembre de 2016.
- Por la incorporación a la Red de Carreteras del Estado del tramo de conexión de la autopista autonómica A Coruña-Carballo (AG-55) entre el enlace de la AC-15 y la AG-55 y A Coruña, en base a lo previsto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Igualmente si ésta se produce antes del 31 de diciembre de 2016.

Si con anterioridad a la expiración del plazo establecido en el apartado anterior no se hubiera cumplido ninguna de las condiciones previstas para la extinción de la compensación, se procederá a la tramitación de un nuevo convenio.

Las distancias asignadas a cada uno de los cuatro movimientos son:

- Vehículos con origen A Coruña y destino el Puerto Exterior: 1.967 metros.
- Vehículos con origen el Puerto Exterior y destino A Coruña: 2.297 metros.
- Vehículos con origen Arteixo y destino el Puerto Exterior: 3.427 metros.
- Vehículos con origen el Puerto Exterior y destino Arteixo: 3.168,50 metros.

Las tarifas aplicables para la determinación del peaje correspondiente a los recorridos anteriores, serán las aprobadas por la Consellería de Infraestructuras e Vivenda. En el caso de que se produjesen elevaciones tarifarias motivadas por compensación de futuros reequilibrios concesionales que puedan ser

acordados al margen de este Convenio, el Ministerio de Fomento no se hará cargo de los incrementos de tarifas derivados de los futuros reequilibrios concesionales.

Quinta.- La aportación del Ministerio de Fomento para el pago de la compensación a Autoestradas de Galicia en el ejercicio 2016 se estima en 30.000 euros y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.20.441M.47305.

En el supuesto de que el tráfico real sea superior al estimado, el incremento de la compensación se instrumentará mediante la suscripción de la correspondiente adenda a este convenio.

Sexta.- La modalidad de pago será a mes vencido basado en el detalle de tráfico viario. El pago debe efectuarse en el plazo de 30 días desde la presentación por la Autoestradas de Galicia del documento de pago, junto con la justificación de su importe. Si se demorase el pago se deberá abonar a la Concesionaria, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, el interés legal previsto en la Ley General Presupuestaria.

Séptima.- Con objeto de contabilizar y clasificar el tráfico que utilice la conexión, el Ministerio de Fomento colocará espiras magnéticas en cada carril de circulación y cámaras de verificación de conteo en los ramales que dan acceso al Puerto Exterior desde y hacia la autopista AG-55. La sociedad concesionaria Autoestradas de Galicia realizará la explotación de los datos con el fin de incorporarlos a sus estadísticas de tráfico.

En el anexo I del presente convenio se recoge un plano con la localización exacta de las citadas espiras y de las cámaras.

Octava.- El Ministerio de Fomento, a través del Servicio de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, realizará una auditoría anual del tráfico que efectúe los recorridos descritos en la cláusula cuarta.

Esta auditoría se basará en la realización de pruebas sustantivas sobre los listados de vehículos generados por el sistema de conteo, mediante los procedimientos que se consideren necesarios, llevando a cabo la comparación entre los resultados de los sistemas de conteo (espiras) y de verificación (cámaras) instalados, con objeto de establecer las posibles diferencias entre ambos.

Novena.- Las partes intervinientes se comprometen a proporcionarse mutuamente toda la información y colaboración que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de este convenio.

Décima.- Para el seguimiento y desarrollo de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control, compuesta de forma paritaria por seis vocales, dos en representación del Ministerio de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Carreteras, dos en representación de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Conselleria de Infraestructuras e Vivenda y dos en representación de Autoestradas de Galicia.

La Comisión de Seguimiento y Control estará presidida por uno de los representantes del Ministerio de Fomento. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente.

La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del convenio en sesión ordinaria una vez al año y extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes.

En lo no previsto de forma expresa en este convenio, serán de aplicación las normas reguladoras de los Órganos Colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo al Presidente de la Comisión las facultades previstas en el artículo 23 de la citada Ley 30/1992.

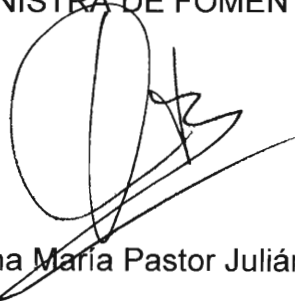
Undécima.- El convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo, o por incumplimiento de alguna de ellas. El incumplimiento por alguna de las partes facultará a las otras partes para exigir su estricto cumplimiento o para solicitar la resolución del convenio.

Duodécima.- Este convenio tiene naturaleza administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar entre las partes en el desarrollo del convenio.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Y para que así conste, firman este convenio, por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio indicados.

LA MINISTRA DE FOMENTO



Ana María Pastor Julián

LA CONSELLEIRA DE
INFRAESTRUCTURAS
E VIVENDA



Ethel Vázquez Mourelle

DIRECTOR GENERAL DE
AUTOESTRADAS DE GALICIA,



Andrés Muntaner Pedrosa

ANEXO I

